

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 023CU603164



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 09 DE JULIO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 3 DIC 2014

EXENTO N° 1072 VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 358 de 08 de Mayo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 358 de 08 de Mayo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión de uso gratuito, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a la Ilustre Municipalidad de Ollagüe;

Que con fecha 09 de Julio de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, y don Carlos William Reygadas Bavestrello, en representación de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, suscribieron bajo el Repertorio N° 4000- 2014 la respectiva escritura pública de concesión gratuita, rectificadora con fecha 08 de Octubre de 2014, bajo el Repertorio N° 6210- 2014, ambas otorgadas ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión de uso gratuito y su rectificación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

INUTILIZAD

diez mil cuatrocientos catorce



REPERTORIO N° 4000-2014

CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE TERRENO FISCAL

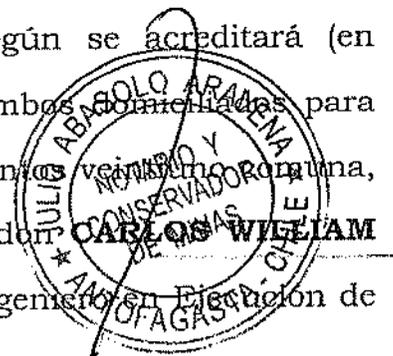
ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE

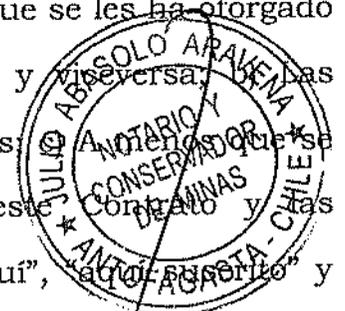
En Antofagasta, a nueve de julio de dos mil catorce, ante mí, Julio Abasolo Aravena, Notario Público titular, abogado, domiciliado en calle Jorge Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comuna de Antofagasta, comparecen: don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**, Chileno, Casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**") ambos domiciliados para estos efectos en avenida Angamos número setecientos veintinueve, comuna, provincia y Región de Antofagasta y por la otra don **CARLOS WILLIAM REYGADAS BAVESTRELLO**, Chileno, Casado, Ingeniero en Ejecución de



Recursos Humanos, cédula de identidad número siete millones novecientos setenta y un mil ciento dieciséis guión cero, región de Antofagasta, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**, Rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos guión siete, y en representación de esta según se acreditará, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Héroes sin número Los Héroes sin número, Comuna de Ollagüe, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional (ERNC) a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto Exento número trescientos cincuenta y ocho del ocho de mayo de dos mil catorce, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título gratuito, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto Exento número trescientos cincuenta y ocho de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el día Jueves veintinueve de



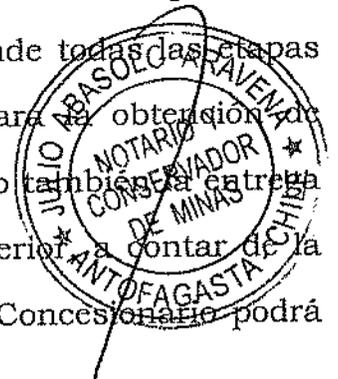
Mayo del año dos mil catorce, la concesión gratuita directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**"). **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión gratuita directa contra Proyecto se fundamenta en que la Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión gratuita a la Concesionaria; c) Concesión : es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; e) Partes: significará el MBN y la Concesionaria; i) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; k) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa. Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros. Si se señala de otro modo, todas las referencias a este Contrato y sus expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí presente" y





dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto-Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE** vienen en perfeccionar la Concesión otorgada en virtud del Decreto Exento trescientos cincuenta y ocho de ocho de mayo de dos mil catorce, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la "**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**" declara que consiente en todas su partes los términos de la Concesión gratuita establecidos en el Decreto que otorga la Concesión del MBN y en el presente Contrato, a fin de destinarlo para ejecutar un proyecto de suministro eléctrico basado en una combinación de energías renovables no convencionales y generación a base de diesel, que sea capaz de abastecer la demanda actual y futura proyectada del pueblo de Ollagüe, durante las veinticuatro horas del día.

Cinco dos.- La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión Gratuita directa contra Proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá



poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la **ILUSTRE. MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE** a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. El Acta de Entrega del Inmueble Fiscal será entregada al momento de la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de ello, en caso de existir un retraso en la entrega, este no invalidará en caso alguno el presente contrato de concesión gratuita, teniendo por consiguiente la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta hacer entrega del Acta antes señalada dentro del plazo más breve posible. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del establecido en este contrato. **Nueve. Tres.-** La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **Nueve. Cinco.-** La Concesionaria asumirá plena



responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.-**

Diez. Uno.- La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto en el Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. **Diez.Dos.-** La

Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión. Con todo, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE** podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la requerida si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización al Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la etapa de construcción. **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-**

Once. Uno.- El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores de un Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC), o en caso de no existir dicho registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Contrato. Esta condición se mantendrá vigente hasta el término del presente Contrato de Concesión. **Once. Dos.-**

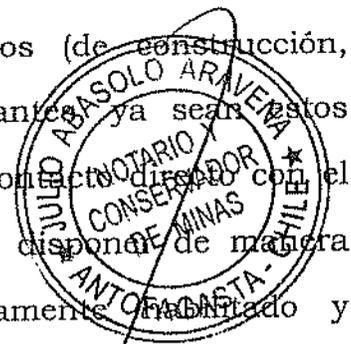
El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de la misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL**



CONTRATO.- Doce. Uno.- Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo señalados en el numeral Diez.Uno, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta por seis meses más, modificándose en consecuencia el plazo de ese mismo numeral Diez.Uno. **DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Queda estrictamente prohibido a la concesionaria transferir la concesión, como asimismo constituir sobre ella prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión, asimismo y de las demás obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Decimo cuarto Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier



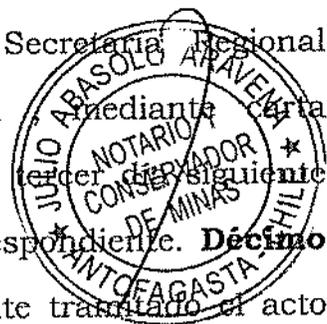
hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Decimo cuarto. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. /iii/ De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta y en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Ley, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: /a/ El beneficiario de la concesión, estará obligado a recuperar los terrenos al abandono de éstos. /b/ Deberá resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos. /c/ Deberá evitar disponer en los terrenos de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberá disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente habilitado y



resguardado. Así también deberá implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente. /d/ En caso que el proyecto a ejecutar sobre el inmueble concesionado se encuentre contemplado en la Ley número diecinueve mil trescientos "Ley de Bases del Medio Ambiente" y el Decreto Supremo número noventa y cinco del año dos mil uno "Reglamento del S.E.I.A" deberá informarse a la autoridad competente, con la finalidad de ser evaluado ambientalmente bajo esta normativa antes de su ejecución. /iv/ La Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. /v/ La Concesionaria deberá pagar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, cada vez que le sean exigidos. /vi/ La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. /vii/ La concesionaria obligada a mantener en buenas condiciones el inmueble que se concesiona, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. **DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las



inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO SEXTO: CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**- **Decimo séptimo. Uno.**- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta mediante Carta certificada, la que se entenderá practicada desde el día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Decimo séptimo. Dos.**- Una vez que se encuentre totalmente transcrito el acto



administrativo que aprueba el presente Contrato, la Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Decimo séptimo. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo. **Decimo séptimo. Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DECIMO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Se deja constancia que los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, terminado el presente contrato, cualquiera sea la causa de terminación, quedaran a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz. **DECIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Decimo noveno. Uno.-** La Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los



estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Decimo noveno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Decimo noveno. Tres.-** En caso de que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE** no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Decimo noveno. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado.

VIGESIMO: IMPUESTOS.- La Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto que otorga la presente Concesión, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento de Minas.

VIGESIMO PRIMERO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL PRESENTE



CONTRATO: Vigésimo primero.uno. El presente contrato terminará al acontecer cualquiera de las siguientes situaciones: /i/Cumplimiento del plazo señalado en la cláusula séptima del presente instrumento. /ii/ Mutuo acuerdo entre el MBN y la concesionaria. /iii/ Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la presente concesión. **Vigesimo primero.dos.** Las partes por este acto facultan al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para el objeto de la concesión, señalado en la cláusula quinta de este contrato, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **Vigesimo primero.tres.** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Exento número trescientos cincuenta y ocho de ocho de mayo de dos mil catorce. Se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /ii/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /ii/ Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. /iii/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Concesionaria como



consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /iv/ Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto Exento número trescientos cincuenta y ocho del Ministerio de Bienes Nacionales del ocho de mayo de dos mil catorce y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente.

Vigesimo primero.cuatro.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula decimo cuarta. **VIGESIMO SEGUNDO:**

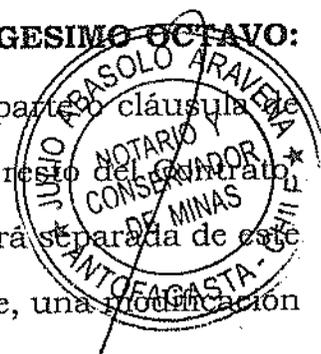
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Vigesimo segundo. Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por la **abogada Jefe de la División Jurídica, doña Nivia Palma Manríquez en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Concesionaria, quien será el abogado don Victo Hugo Tolosa Zapata, y por el abogado don Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Vigésimo segundo.. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por



las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO TERCERO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Vigésimo tercero. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Vigésimo tercero. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGESIMO CUARTO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Vigésimo quinto. Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de



cualquier otra intervención de terceros en cualquier etapa de la concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Vigésimo quinto. Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **VIGESIMO SEXTO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Vigésimo Sexto. Uno.-** Las Partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número setecientos cincuenta ^{y tres} En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número trescientos cincuenta y ocho y/o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto Exento número trescientos cincuenta y ocho y en el Contrato de Concesión respectivamente. **VIGESIMO SEPTIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **VIGESIMO OCTAVO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación

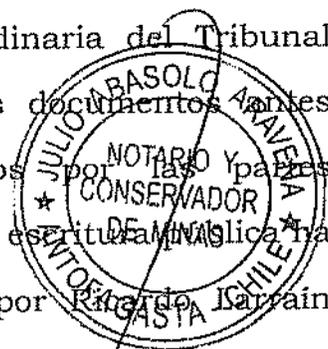


a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **VIGESIMO NOVENO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO PRIMERO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria. **TRIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa contra proyecto número mil doscientos setenta y uno de

L. E. Enríquez (Nº 2012-000000000000)



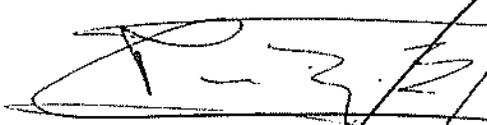
~~fecha catorce de noviembre de dos mil trece,~~ del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGESIMO CUARTO: PODER.- Trigésimo cuarto. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Trigésimo cuarto. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, y a cualquiera de los representantes de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**, para que conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **PERSONERÍAS.-** La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **CARLOS WILLIAM REYGADAS BAVESTRELLO** para intervenir en el presente acto en representación de la “**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**”, consta de acta de proclamación de fecha seis de diciembre del año dos mil doce dictada en sesión extraordinaria del Tribunal Electoral de la Segunda Región. Ninguno de los documentos antes individualizados se insertan por ser conocidos por las partes contratantes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido redactada conforme a la minuta diseñada por Ricardo Carrain



Gonzalez, abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta. Se da copia.- Doy Fe. tres entrelínea vale Doy Fe.-


ARNALDO GÓMEZ RUIZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Antofagasta


CARLOS WILLIAM REYGADAS BAVESTRELLO
Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe



JULIO ABASOLO ARAVENA
Notario Público



14 JUL 2017



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR
ANTOFAGASTA



Recursos Humanos, cédula de identidad número siete millones novecientos setenta y un mil ciento dieciséis guión cero, región de Antofagasta, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**, Rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos guión siete, y en representación de esta según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Héroes sin número Los Héroes sin número, Comuna de Ollagüe, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen: **-PRIMERO:** Que con fecha nueve de julio de dos mil catorce, el **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE** suscribieron en este oficio notarial, bajo el repertorio cuatro mil guión dos mil catorce, escritura de concesión gratuita de terrenos fiscales para la ejecución de un proyecto de energía renovable no convencional. **-SEGUNDO:** Producto de un error en la transcripción, en la cláusula cuarta de la escritura de concesión, se omitió el rol de avalúo fiscal y se erró en la individualización del plano, por lo tanto inclúyase en la cláusula cuarta el rol de avalúo **cuatro mil cien guión sesenta y cinco** y reemplácese toda referencia al plano indicado por el plano número **cero dos mil doscientos dos guión siete mil sesenta y cinco CR.** **-TERCERO:** Que en la cláusula décima: "plazos para la construcción del proyecto", Diez Uno, se indicó erróneamente que el plazo máximo para desarrollar y concluir el proyecto es de seis meses contados desde la fecha de suscripción del contrato, por lo tanto, reemplácese tal expresión por la siguiente: **"dentro de seis meses contados desde la inscripción del contrato de concesión el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente"**. **-CUARTO:** Que, producto de un error de transcripción, en la cláusula "Trigésimo

quince mil novecientos sesenta y cinco 15.9



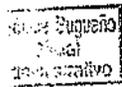
Segundo: Suscripción de la presente escritura", se individualiza equivocadamente el decreto que otorga la concesión, debiendo decir

Decreto Exento número trescientos cincuenta y ocho de fecha ocho de mayo de dos mil catorce.- PERSONERÍAS.- La personería de don

ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales.

Por su parte, la personería de don **CARLOS WILLIAM REYGADAS BAVESTRELLO** para intervenir en el presente acto en representación de la **"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE"**, consta de acta de proclamación de fecha seis de diciembre del año dos mil doce dictada en sesión extraordinaria del Tribunal Electoral de la Segunda Región.

Ninguno de los documentos antes individualizados se insertan por ser conocidos por las partes contratantes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido redactada conforme a la minuta diseñada por Ricardo Larrain Gonzalez, abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta. Se da copia.- Doy Fe.



[Handwritten signature]
ARNALDO GÓMEZ RUIZ

**Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Antofagasta**



[Handwritten signature]

CARLOS WILLIAM REYGADAS BAVESTRELLO
Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ollague



JULIO ABASOLO ARAVENA
Notario Público



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIL
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

17 de Mayo 2014

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



15.000
1029654

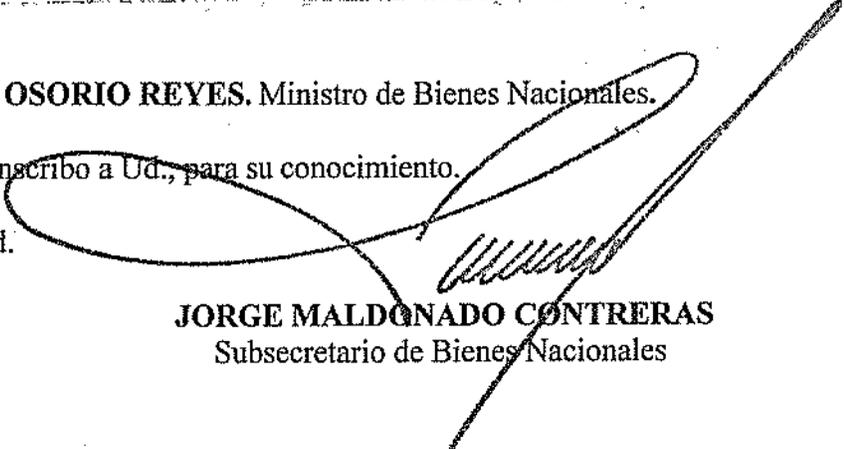
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

